



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-1- 26226 del 15 de mayo de 2007

Para : Doctor **JOSE REINALDO CONTRERAS LEMUS** –
Director Territorial Norte de Santander.

: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto : Tránsito. Convenios o acuerdos para cobro de multas por
comparendos.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del memorando radicado bajo el No. MT- 24107 de fecha 16 de abril de 2007, mediante el cual solicita concepto sobre procedencia de los acuerdos administrativos para el recaudo de multas por comparendos. Esta Asesoría Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002 define los Organismos de Tránsito como: “Unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción”.

El artículo 140 de la Ley 769 de 2002, dispone que los organismos de tránsito podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas. Para ello es necesario precisar quienes son las autoridades de tránsito en su orden:

- ◆ El Ministerio de Transporte.
- ◆ Los Gobernadores y los Alcaldes.
- ◆ Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
- ◆ La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

- ◆ Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
- ◆ La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
- ◆ Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo.
- ◆ Los Agentes de Tránsito y Transporte.

En éste orden de ideas se tiene lo siguiente:

1. Las Secretarías Municipales de Tránsito ejercen sus funciones dentro del área urbana de municipio y los corregimientos.
2. Las Secretarías Distritales dentro del área urbana del Distrito.
3. Las Secretarías Departamentales de Tránsito en los municipios donde no haya autoridad de Tránsito.

El artículo 7 dispone que las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el recaudo de las multas correspondientes y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, en tal virtud, en cada uno de los municipios citados en su escrito, debe existir una autoridad de tránsito, caso contrario esta función de acuerdo a lo anterior la tendría la Secretaría Departamental, que sería la encargada de la celebración de los acuerdos o convenios para el recaudo de las multas, en los municipios mencionados.

Atentamente,

Antonio José Serrano Martínez